

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO POLITÉCNICO EN SESIÓN  
REALIZADA EL DÍA JUEVES 08 DE JUNIO DE 2017**

**17-06-173.- DESIGNAR a Ramón Leonardo Espinel Martínez, Ph.D.,** Decano de la Facultad de Ciencias de la Vida, FCV, y; **Edgar Eduardo Cervantes Bernabé, M.Sc.,** Decano de la Facultad de Ingeniería Marítima, Ciencias Biológicas, Oceánicas y Recursos Naturales, FIMCBOR, **como parte de los Miembros del Directorio de la Fundación para la Extensión Politécnica (FUNDESPOL);** en atención de la solicitud mediante Oficio **FUND-GER-031** de junio 01 de 2017, suscrito por Ing. Jorge Faytong Durango, Gerente de FUNDESPOL. Con la presente notificación, los nuevos Miembros deberán posesionarse en la Secretaría Administrativa.

De conformidad con la convocatoria mediante Memorando Nro. ESPOL-CP-2017-0181 del martes 06 de junio de 2017, a las 13h37, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los ocho días del mes de junio de dos mil diecisiete, en la Sala de sesiones del Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL, Campus Gustavo Galindo Velasco, se reúnen los Miembros de este Órgano Colegiado Académico Superior, OCAS, señores: Sergio Flores Macías, Ing., Rector que lo preside; Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., Vicerrectora Académica; Decanos de Facultad: Oswaldo Valle Sánchez, M.Sc., Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, FCNM; Leonardo Estrada Aguilar, Ph.D., Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, FCSH; Ramón Espinel Martínez, Ph.D., Decano de la Facultad de Ciencias de la Vida, FCV; David Matamoros Camposano, Ph.D., Decano de la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra, FICT; Miguel Yapur Auad, M.Sc., Decano de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, FIEC; Edgar Cervantes Bernabé, M.Sc., Decano de la Facultad de Ingeniería Marítima, Ciencias Biológicas, Oceánicas y Recursos Naturales, FIMCBOR; y, Jorge Duque Rivera, M.Sc., Decano de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción, FIMCP; Representantes de los Profesores e Investigadores ante el Consejo Politécnico: Francisca Flores Nicolalde, Mg./FCNM; María Elena Romero Montoya, M.Sc./FCSH; Juan Manuel Cevallos Cevallos, Ph.D./FCV; Mijail Arias Hidalgo, Ph.D./FICT; Efrén Herrera Muentes, M.Sc./FIEC; Indira Nolivos Álvarez, Ph.D./FIMCBOR; Cinthia Pérez Sigüenza, Ph.D./FIMCP (Alternativa); Representante de Profesores por las Unidades de Docencia no adscritas a Facultades: María de los Ángeles Custoja Ripoll, Ms.; Representación Estudiantil: Sres. Juan Galarza Cuadros/FICT y Álvaro Otero Salcedo/FIEC (Alternativa); y, como Representante de los Servidores y Trabajadores: Doly Freire Lara, Ing. Asisten en calidad de invitados, con voz y sin voto: Iván Rivera Naranjo, Mg./Asesor del Rector; Julia Nieto Wigby, Ph.D./Decana de Investigación; Oscar Mendoza Macías, Ing./Presidente de la Asociación de Profesores de la ESPOL, APESPOL; Constantino Tobalina Dito, M.Sc./Gerente Administrativo; Alfonso León Goyburu, Mba./Gerente de la Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información/GTSI; Fausto Jácome López, Mba./Director de la Escuela de Diseño y Comunicación Visual, EDCOM; Nayeth Solórzano Alcívar, Ph.D./Profesora Titular Principal de la ESPOL; y, Ricardo Sandoya Guerrero/Presidente de la Federación de Estudiantes de la ESPOL, FEPOL. Actúa el Ab. Glauco Cordero Muñoz, Mg., Secretario del Consejo Politécnico asistido por Jhazmín Luna Castillo, Sec. Eje. Constatado el quorum reglamentario de más de la mitad de sus integrantes con derecho a voto, siendo las 15h35 el Presidente del Pleno del Consejo, declara instalada la sesión y pone a consideración el Orden del Día que contiene como tercer punto la impugnación interpuesta por la Ph.D. Nayeth Solórzano

Alcívar, entre otros asuntos; el mismo que es aprobado. El Rector indica: la Dra. Nayeth Solórzano ha hecho una impugnación que la vamos a tratar, tengo entendido que ella quiere Comisión General para exponer sobre ese tema, entonces lo haremos en ese orden: vamos a leer la comunicación, vamos a abrir la Comisión General para que ella exponga y posteriormente a ello, entramos a la discusión del Consejo; los Miembros se muestran de acuerdo a lo indicado; por disposición del Rector, el Secretario procede a leer el documento de impugnación el cual se transcribe a continuación: "Junio 1 del 2017. M.Sc. Sergio Flores Macías. Presidente del Consejo Politécnico. Ciudad. De mis consideraciones: Yo, Nayeth Solórzano Alcívar, miembro del personal académico titular de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, de conformidad con lo establecido en el Art. 173 de la Constitución de la República del Ecuador, impugno por su intermedio ante el Consejo Politécnico, la Resolución Nro. 17-03-086 adoptada por el Consejo Politécnico en sesión del 2 de marzo del 2017, mediante la cual se aprobó en segunda discusión, el Reglamento General de Elecciones de la ESPOL (4331), para cuyo efecto expongo lo siguiente: **1. FUNDAMENTOS DE HECHO 1.1 El Reglamento General de Elecciones de la Escuela Superior Politécnica (4331)** fue conocido, discutido y revisado en primera discusión por el Consejo Politécnico mediante Resolución Nro. 17-02-081 adoptada en sesión del 23 de febrero de 2017. Discutido, modificado y aprobado en segunda y definitiva discusión, mediante Resolución Nro. 17-03-086 adoptada por el Consejo Politécnico en sesión del 2 de marzo del 2017. **1.2** En el primer inciso del Art. 24 del Reglamento 4331 se dispone que "*Dentro de diez (10) días hábiles contados a partir de la convocatoria, el Secretario del Tribunal Electoral de la ESPOL recibirá las solicitudes de inscripción de candidaturas presentando los binomios de Rector y Vicerrectora Académica o Rectora y Vicerrector Académico*": (Lo resaltado me pertenece). Es decir se implementa elecciones mediante lista. **1.3** Mediante la Disposición Derogatoria Única del Reglamento 4331 se derogó el Reglamento para la elección de Rector o Rectora y de Vicerrector o Vicerrectora Académica (4295). **1.4** El Art. 16 del derogado Reglamento 4295 disponía que "*Dentro del término de quince (15) días contados a partir de la convocatoria, el Secretario del Tribunal Electoral de la ESPOL recibirá las solicitudes de inscripción de las candidaturas a Rector o Rectora y Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica*": (Lo resaltado me pertenece). (Pág. 1). Es decir se establecían elecciones unipersonales de Rector o Rectora y de Vicerrector o Vicerrectora Académica. **2. FUNDAMENTOS DE DERECHO. 2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Art. 11.-** El ejercicio de los derechos se registrará por los siguientes principios: **4.** Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. **5.** En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. **8.** El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. **Art. 61.-** Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **1.** Elegir y ser elegidos. **Art. 66.-** Se reconoce y garantizará a las personas: **23.** El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo. **Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia

de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados (Pág. 2) se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. **Art. 99.-** La acción ciudadana se ejercerá en forma individual o en representación de la colectividad, cuando se produzca la violación de un derecho o la amenaza de su afectación; será presentada ante autoridad competente de acuerdo con la ley. El ejercicio de esta acción no impedirá las demás acciones garantizadas en la Constitución y la ley. **Art. 424.-** La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. **Art. 425.-** El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados. (Lo resaltado es mío).

**2.2 LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA. Art. 2.-** En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **1.** Elegir y ser elegidos; (Pág. 3) **Art. 4.-** La presente Ley desarrolla las normas constitucionales relativas a: **1.** El sistema electoral, conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres (...); **4.** La organización y desarrollo de los procesos electorales; (...) **Art. 7.-** Se **prohíbe** realizar reformas legales en materia electoral que entren en vigencia durante el año anterior a la celebración de elecciones que va a normar (...). (Lo resaltado es mío). **Art. 9.-** En caso de duda en la aplicación de esta ley, **se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación**, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones. (Lo resaltado es mío). La competencia a que se refiere el Art. 425 de la Constitución en materia electoral, la tiene la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. La aprobación del Reglamento General de Elecciones de la Escuela Superior Politécnica (4331) al haber sido efectuada el 2 de marzo del 2017, está incurso en la prohibición señalada en el Art. 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Además, la disposición contenida en el Art. 24 del Reglamento 4331 vulnera el derecho de los Profesores Titulares de la ESPOL que cumplen los requisitos para ser electos rector o rectora, vicerrector académico o vicerrectora académica, consagrado en el Art. 61, numeral 1 de la Constitución y en el Art. 2, numeral 1 del Código de la Democracia, al exigirles presentar candidaturas en binomios.

**2.3 LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (LOES). Art. 56.-** Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.- Cuando existan listas para la elección de rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras, y demás autoridades académicas, deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución. (Lo resaltado es mío). (Pág. 4) Del contenido del Art. 56 de la LOES se establece que la elección por listas no

es mandatorio sino una alternativa para la elección de rector o rectora y vicerrector académico o vicerrectora académica para el caso de la ESPOL. **2.4 RESOLUCIÓN RPC-SO-48-No.514-2013 DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ADOPTADA EL 18 DE DICIEMBRE DEL 2013. Artículo Único.-** En aplicación de lo dispuesto en el artículo 61, numeral 7, de la Constitución de la República y en el artículo 18, literales d) e i), de la Ley Orgánica de Educación Superior, el desarrollo de los procesos de elección de varias autoridades o representantes para los órganos de cogobierno en las universidades y escuelas politécnicas, en un mismo proceso eleccionario, deberá efectuarse respetando los principios constitucionales de alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad. Los referidos principios son aplicables **tanto a elecciones mediante listas como a elecciones unipersonales; en este último caso, deberá asegurarse la participación de personas de distinto género en las candidaturas individuales presentadas por un mismo movimiento o alianza electoral (...).** (Lo resaltado es mío). Es oportuno señalar que el caso de elecciones unipersonales en la ESPOL no se aplica lo dispuesto en la Resolución del CES, por cuanto no se produce la situación de que se presenten candidaturas individuales por parte de movimientos o alianza electoral. Es necesario manifestar que la formación de alianzas está prevista en Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con lo que se observa la concordancia de esta Ley con la LOES, pero con jerarquía superior de la primera por tener la competencia en materia electoral. **2.5 ESTATUTO DE LA ESPOL. Art. 36.-** Sera declarado rector o rectora y vicerrector académico o vicerrectora académica, en la primera vuelta, el candidato que obtenga un número equivalente a más del 50% del valor efectivo del padrón. (...). (Pág. 5) La elección unipersonal de rector o rectora y vicerrector académico o vicerrectora académica está consagrada en el Art. 36 del Estatuto de la ESPOL. La disposición del Art. 24 del Reglamento General de Elecciones de la Escuela Superior Politécnica (4331) se contrapone a lo establecido en el Art. 36 del Estatuto de la ESPOL. Para cambiar la elección de rector o rectora y vicerrector académico o vicerrectora académica, de la forma unipersonal a la elección por lista, se debió previamente reformar el Estatuto de la ESPOL, reiterando que la reforma del Reglamento de Elecciones se debió haber efectuado con un año de anticipación a la realización de la elección de las máximas autoridades de la ESPOL. **2.6 PRONUNCIAMIENTO DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO CONTENIDO EN OFICIO PGE. N°: 00474 DEL 14 DE ENERO DEL 2011. Consulta de la ESPOCH: "4. ¿Puede el máximo organismo aprobar un reglamento interno de elecciones sin que primeramente se haya reformado el Estatuto Politécnico y que cuya reforma haya sido revisada y aprobada por el Consejo de Educación Superior?". Pronunciamiento del Procurador: 4.- El Consejo Politécnico de la ESPOCH, no puede aprobar un reglamento interno de elecciones sin que previamente se haya reformado el Estatuto Politécnico, y se lo haya revisado y aprobado por el Consejo de Educación Superior, en razón del principio de la autonomía responsable establecida en el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que en su letra b) atribuye a las universidades y escuelas politécnicas, la libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de esa Ley.** El criterio expuesto en el último inciso del ítem 2.5 de la presente impugnación, está en concordancia con el pronunciamiento del Procurador General del Estado. (Pág. 6) **2.7 NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 17-03-086 DEL CONSEJO POLITÉCNICO.** En virtud del principio de jerarquía normativa, el Reglamento General de Elecciones de la Escuela Superior Politécnica (4331) no podía efectuar un cambio en la forma de elegir a las máximas autoridades de la ESPOL, pasando de la elección unipersonal a la elección por listas, sin haber modificado previamente el Estatuto de la ESPOL con la debida anticipación establecida en la Ley. En tal sentido

ya existe un pronunciamiento del Procurador General del Estado con carácter vinculante sobre esta misma materia que tiene en consideración este principio de jerarquía normativa y prohíbe reformar un reglamento de elecciones sin que previamente se haya reformado el Estatuto Politécnico. El haber modificado el Reglamento de Elecciones de Rector o Vicerrectora, Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica sin previamente reformar el Estatuto de la ESPOL, ha provocado una nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Nro. 17-03-086 del Consejo Politécnico porque existe un vicio insubsanable en la emisión de la misma por no haber tomado en consideración un antecedente de derecho fundamental.

**3 PETICIÓN.** Con sustento en los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, solicito: **Primero.-** Se revoque la Resolución Nro. 17-03-086, motivo de la presente impugnación, y por lo tanto se deje sin efecto el Reglamento General de Elecciones de la Escuela Superior Politécnica (4331). **Segundo.-** Se deje sin efecto la Convocatoria a elecciones de Rector y Vicerrectora Académica o Rectora y Vicerrector Académico de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL, para el período 2017-2022 efectuada mediante Resolución 17-05-155 del Consejo Politécnico. **Tercero.-** Se efectúe una nueva Convocatoria a elecciones de Rector y Vicerrectora Académica o Rectora y Vicerrector Académico de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL, para el período (7) 2017-2022, con sujeción al Reglamento 4295, es decir con elecciones unipersonales como lo prevee el Art. 36 del Estatuto de la ESPOL y sin necesidad de presentar candidaturas en binomios por no ser aplicable en ESPOL pues no existen Movimientos ni Alianzas Electorales. **Cuarto.-** Se elabore y apruebe un nuevo calendario para la elección de las máximas autoridades de la ESPOL. Atentamente, firma y rúbrica. Nayeth Solórzano Alcívar, Ph. D. Profesora Titular Principal de la ESPOL. Cc: APESPOL (8)”; leído el escrito, el Rector concede la palabra a la Dra. Nayeth Solórzano para que exponga los argumentos de su impugnación, quien lo hizo en los siguientes términos: “Buenas tardes a todos y gracias por escuchar mi impugnación a este Reglamento de Elecciones. En realidad el ánimo de esta revocatoria corresponde no solamente al ánimo de Nayeth Solórzano sino de Nayeth Solórzano escuchando a una serie de profesores que también tienen la misma inquietud que yo tengo, creo que sería ocioso de mi parte volver a repetir algunos de los puntos que aquí se establecen en la comunicación, están claramente establecidos en los aspectos legales y efectivamente yo no soy abogado pero si me tomé un poquito el tiempo de consultarlo legalmente, verlo con un jurista y tratar de establecer los puntos de la manera más clara posible; la intención aquí no es entorpecer las elecciones porque efectivamente pues debemos tener elecciones y debemos ser muy democráticos, y aparte de ser muy democráticos pues efectivamente yo probablemente sea uno de los candidatos, ese no es el punto, el punto aquí es la voz de los profesores y el derecho que tenemos de elegir y ser elegidos; si ha habido sorpresas para algunos, lastimosamente algunos como la aprobación de este Reglamento se dio regresando del periodo de vacaciones, entonces algunos simplemente consideraron y estaban esperando básicamente era el calendario de las elecciones y estaban esperando ver los padrones, porque asumían que el proceso era como venía siendo el proceso por muchos años con bastante éxito dentro de lo que yo conozco de la ESPOL en la manera que se ha venido gobernando en la Institución sin mayores inconvenientes, entonces en ese sentido pues cuando comienzo a conversar con los profesores esto como un poco de antecedentes al tema, pues se comienza a notar la sorpresa y el malestar y la necesidad de hacer algo; entonces pues ahí surge mi pedido que dicho sea de paso yo en su momento lo conversé también con Sergio, lo conversé con Cecilia, de mi punto de vista de desacuerdo sobre este tipo de resoluciones y también el corto plazo en que se habían tomado; eso es lo que puedo agregar a lo que ya aquí está escrito como un antecedente que es de donde surge este tema, entonces

vuelvo y repito, el pedido quizás también se eleva a las voces de algunos profesores que tienen estas inquietudes, profesores que estamos en posiciones de ser candidatos a Rector y Vicerrectora Académica o Rectora y Vicerrector Académico, entonces lo dejo a consideración de ustedes y pues estaré al pendiente de la resolución que aquí se tome con las debidas justificaciones según sea el caso. Muchas gracias.” Acto seguido el señor Rector toma la palabra señalando que “cuando hay una impugnación, indudablemente el cuestionamiento es que se ha tomado alguna decisión que legalmente no es procedente, desde el punto de vista legal; de ahí el segundo tema, si es que es en binomio o es unipersonal, esa es otra discusión diferente; si me preguntan a mí, yo siempre digo que personalmente yo solo elegiría a Rector y nada más; es un tema muy personal. En el tema de elección de Rector y Vicerrector de manera independiente, esta Institución ha tenido una trayectoria de más de 50 años que ha funcionado adecuadamente, y eso lo he dicho, el tema de listas, es un tema también que se lo ha venido realizando en muchas universidades, tanto es así, que si no me equivoco, después de la elección de Cecilia conmigo como temas individuales, el resto de las elecciones en el país, todas, han sido por lista; entonces, podemos verle indudablemente y cada uno lo podrá ver de diversas maneras, las ventajas y desventajas que tienen uno y otro sistemas y cada uno tendrá sus experiencias y sus criterios al respecto, pero esa es una discusión que indudablemente en el momento de aprobar el reglamento pues, ahí estaba, este reglamento fue aprobado en dos sesiones, conocido por el Consejo Politécnico con el debido quorum, ahí estuvo en dos sesiones todo el proceso.” A efectos de resolver la cuestión legal de la impugnación el señor Rector elevó en consulta al Consejo de Educación Superior, CES, la impugnación al Reglamento General de Elecciones de la ESPOL (4331), propuesta por la Dra. Nayeth Solórzano Alcívar, misma que bajó con la respuesta del Dr. Enrique Santos Jara, en su calidad de Presidente del CES. Disponiendo su lectura al Secretario del Consejo para que sus Miembros la conozcan, se transcribe a continuación: “Oficio Nro. CES-CES-2017-0527-CO. Quito, D.M., 06 de junio de 2017. Señor Ingeniero. Sergio Eloy Flores Macías. Rector. ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL. En su Despacho. De mi consideración: En atención al Oficio Nro. ESPOL-R-OFC-0650-2017, mediante el cual consulta al Consejo de Educación Superior varios aspectos relacionados con el proceso eleccionario de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora Académico que se llevará a cabo en la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), al respecto informo lo siguiente: **I.- LEGISLACIÓN APLICABLE: Constitución de la República del Ecuador:** El artículo 355 de la Carta Magna, expresa que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos (...)”*. **Ley Orgánica de Educación Superior, LOES:** El artículo 1 de la LOES en relación a su ámbito, establece: *“Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley”*. De su parte, el artículo 14 de la mencionada Ley, señala: *“Son instituciones del Sistema de Educación Superior: 1. Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; y, 2. Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley”*. En este contexto, el artículo 17 de la Ley invocada, dispone: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas*

*autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas".* El artículo 18, literales b), d), e); e, i) de la Ley invocada, determina que: *"La autonomía responsable (Pág. 1/4) que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución".* El artículo 45 de la Ley citada, prescribe: *"El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las universidades y escuelas politécnicas incluirán este principio en sus respectivos estatutos".* El artículo 48 de la Ley referida, determina que: *"El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto".* El artículo 49 de la Ley en mención, señala que: *"Para ser Rector o Rectora de una universidad o escuela politécnica se requiere: a) Estar en goce de los derechos de participación; b) Tener título profesional y grado académico de doctor según lo establecido en el artículo 121 de la presente Ley; c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; d) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; y, f) Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia".* El artículo 51 de la Ley antes referida, manifiesta que: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, contarán con un Vicerrector o Vicerrectores que deberán cumplir los mismos requisitos que para ser Rector. Para ser Vicerrector Académico se exigirán los mismos requisitos que para ser rector, con excepción del requisito de la experiencia en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión que en este caso, será de al menos tres años".* Para ser Vicerrector Administrativo u de otra índole, se deberán cumplir los mismos requisitos que para ser rector, con excepción del requisito de haber publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos cinco años; requerirá título de maestría; cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; no podrán subrogar o reemplazar al rector. (Pág. 2/4) *Las atribuciones del Vicerrector o Vicerrectores se establecerán en el estatuto respectivo. El vicerrector o vicerrectores durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez".* El artículo 55 de la LOES, expresa que: *"La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora, Vicerrectores o Vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares. No se permitirán delegaciones gremiales".*

El artículo 56 de la Ley *ibídem*, sostiene que: "Cuando existan listas para la elección de rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras, y demás autoridades académicas, deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución". El artículo 166 de la Ley enunciada, manifiesta que: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)". **Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior:** El artículo 2 del Reglamento invocado, expresa que: "*Las autoridades académicas serán designadas conforme lo establezca el estatuto de cada universidad o escuela politécnica. Esta designación no podrá realizarse mediante elecciones universales. Se entiende por reelección de las autoridades académicas una segunda designación consecutiva o no*". La Disposición Transitoria Décima Octava del Reglamento invocado, dispone que: "*Todos los procesos electorarios que se hayan realizado en las universidades y escuelas politécnicas a partir de la vigencia de la Ley, podrán ser revisados por el CES una vez constituido plenamente. Para el efecto será necesaria la presentación de una denuncia debidamente fundamentada ante la SENESCYT, la que elaborará un informe el cual será presentado ante el CES. En caso de detectarse incumplimientos o irregularidades en los procesos electorales, el CES iniciará las acciones legales por incumplimiento de la Ley*". **Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL):** El artículo 29 del Estatuto invocado, expresa que: "*La elección de la ESPOL se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los académicos titulares, de los y las estudiantes regulares (R-71) legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares. No se determinará delegaciones gremiales*". **II.- ANÁLISIS JURÍDICO:** Las universidades y escuelas politécnicas se encuentran reguladas por la LOES, consecuentemente sus actuaciones deben circunscribirse a este marco normativo, de ahí que las normas contenidas en la Ley Electoral y de Organizaciones Políticas no les es aplicable. De otra parte, el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, (Pág. 3/4) administrativa, financiera y orgánica acorde con los principios contemplados en la Constitución de la República. La autonomía responsable les faculta, entre otras, a expedir sus normas internas, gestionar sus procesos internos, determinar sus formas y órganos de gobierno, en armonía con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República y la LOES. Ahora bien, la LOES expresa que la elección de Rector o Rectora, Vicerrectores o Vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores. En este contexto, la Ley de la materia faculta a las universidades y escuelas politécnicas a integrar listas para la elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, como una acción encausada a garantizar el respeto a la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad. Por consiguiente, con base en los términos de la consulta realizada, las normas enunciadas y las consideraciones expuestas se **CONCLUYE:** que la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), en pleno ejercicio de su autonomía responsable, se encuentra facultada para expedir la normativa interna necesaria, para regular sus procesos electorarios, en las que se deberá garantizar la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad en la conformación de sus órganos de gobierno. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, rúbrica. Enrique Santos Jara. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR. Referencias: CES-SG-2017-2887-E. ss/aj/jm. (Pág. 4/4)." Así mismo el



señor Rector solicitó a la Gerencia Jurídica de ESPOL, que informe sobre la procedencia o no de los argumentos legales de la referida impugnación. Disponiendo por secretaría que se dé lectura al informe para que los Miembros del Consejo Politécnico tomen conocimiento, se transcribe a continuación: “GJ-223-2017. 8 de Junio del 2017. Ingeniero. **SERGIO FLORES MACIAS**. Rector. En su despacho.- En conocimiento de la documentación que me ha sido presentada relacionada con la comunicación suscrita por Nayeth Solórzano Alcívar Ph.D., que hace observaciones al proceso electoral convocado para la elección de Rector y Vicerrectora Académica o Rectora y Vicerrector Académico para el período 2017-2022, mediante resolución 17-05-155 del 30 de mayo del 2017, al respecto me permito manifestar lo siguiente: 1.- La resolución del Consejo Politécnico ha sido tomada en cumplimiento de las atribuciones del literal a) Art. 24 del Estatuto de la ESPOL; 2.- En la Convocatoria se establece que las elecciones se realizarán de acuerdo a lo establecido en el Art. 56 de la Ley de Educación Superior y por lo tanto se hace en uso de las facultades que tanto la Constitución como las leyes de la materia, concede a las instituciones de Educación Superior, esto es lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Educación Superior en concordancia con el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador que se dispone: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República; En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuela politécnica mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstos con el Estado y la sociedad: además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas"; 3.- Consecuentemente, lo ESPOI, de conformidad con lo establecido en el Art. 18 de la LOES literal b), tiene "la libertad, de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley"; 4.- La Resolución del Consejo Politécnico (17-05-155) autorizó al Tribunal Electoral de la ESPOL, convoque a elecciones de Rector y Vicerrectora Académica o Rectora y Vicerrector Académico para el periodo 2017-2022, integrados en listas (binomio) debidamente facultado por la Ley de la materia para la elección en mención, y además porque se atribuye a las universidades y escuelas politécnicas, lo libertad de expedir sus estatutos y (Pág. 1/.) reglamentos, como una acción encausada a garantizar el respecto a la alternancia, la paridad de Género, igualdad de oportunidades y equidad; y, 5.- Por lo mismo, la resolución del Consejo Politécnico que contiene la Convocatoria a elecciones es válida, por estar fundamentada en los disposiciones constitucionales y de la Ley Orgánica de Educación Superior. Finalmente, considero que las observaciones formulada por Nayeth Solórzano Ph.D. pretendiendo la impugnación y la revocatoria de la resolución No. 17-03-086 y más peticiones que contiene el referido documento, no es procedente en esta instancia. Atentamente, firma y rúbrica. Dr. Gastón Alarcón Elizalde. Gerente Jurídico. (Pág. 2/2.)”. Leídos que fueron el escrito que contiene la impugnación, así como los informes jurídicos del Consejo de Educación Superior y de la Gerencia Jurídica de ESPOL, el señor **Rector** apertura el debate: tomando la palabra el **Ph.D. David Matamoros**, Decano de la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra, FICT, manifiesta: “Sr. Rector, pero en ninguno de los dos documentos se analiza el hecho de que puso Nayeth de que en el Estatuto dice una cosa y en el Reglamento dice otra, sobre elección unipersonal y binomios, entonces si los dos se contraponen y no se ha modificado el Estatuto ¿cómo queda eso? Mire que no podía haberse dado un reglamento sin haber modificado el Estatuto. El Consejo de Educación Superior habla de estatutos en casi todo el documento, no habla de reglamentos, o sea hay autonomía y de alguna manera por lo menos mi percepción, no soy abogado, pero en mi percepción es que tanto el un documento como el otro documento le están dando la razón a ambas

posiciones, no es que está o en contra de la una o de la otra. Tenemos autonomía es verdad, podemos decidir cosas pero un reglamento no puede modificar un estatuto, el estatuto está por encima de la reglamentación; esa es una y lo otro, el hecho de aplicar una norma que afecta a una elección para el periodo electoral, normalmente de lo que yo he visto, normalmente en casos hacia fuera de la ESPOL, es de que esa norma se aplica es después, no en el mismo año. El reglamento de elecciones está afectando a este periodo electoral, en el hecho de que se presenten binomios y no necesariamente sea elección unipersonal, porque se está modificando las reglas del juego; o sea puede participar en binomios pero no necesariamente de la otra manera, entonces sí hay una afectación, por lo menos yo lo veo así y creo que el documento de Nayeth iba en ese sentido” Al respecto de esta argumentación el señor Rector manifiesta que “afectaría si uno está ya en un proceso y dentro del proceso uno cambia las reglas del juego, eso afecta, pero al tomar la decisión previa, no veo cómo afecte, excepto que afecte al interés personal de alguna persona.” Toma la palabra el señor **M.Sc. Edgar Cervantes**, Decano de la Facultad de Ingeniería Marítima, Ciencias Biológicas, Oceánicas y Recursos Naturales, FIMCBOR, y señala que cambiar las elecciones unipersonales a binomio no afecta la capacidad de participar, cambia la forma, pero no el hecho de que pueda participar. Por su parte el **M.Sc. Jorge Duque**, Decano de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción, FIMCP, señala que él considera que las elecciones mediante binomio sí afectaría el derecho de participación de alguien que quisiera ser candidato a Vicerrector y no tuviera un candidato a Rector para postularse mediante binomio. Sin embargo, independientemente de ello, lo que le preocupa es si, efectivamente, el Reglamento General de Elecciones se opone al Estatuto de ESPOL, lo cual considera no ha respondido el Asesor Jurídico y tampoco el CES. Al respecto el **Ph.D. Leonardo Estrada**, Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, FCSH, argumenta que el Estatuto no dispone que *la elección del rector sea unipersonal*, no usa esa palabra, tampoco dice *la elección del Rector será en listas*, por lo que en función de esto considera que ESPOL tiene autonomía para poder definir de qué manera se deben realizar las elecciones, por lo tanto el Reglamento General de Elecciones no estaría en contra del Estatuto. A pedido de la **Ph.D. Indira Nolvos**, Representante de los Profesores de la Facultad de Ingeniería Marítima, Ciencias Biológicas, Oceánicas y Recursos Naturales, FIMCBOR, se solicita que por Secretaría se lea el Art. 36 del Estatuto, a efectos de poder discernir. Acto seguido la Secretaría da lectura del referido artículo que es del siguiente tenor: “**Artículo 36.-** *Será declarado rector o rectora, vicerrector académico o vicerrectora académica, en la primera vuelta, el candidato que obtenga un número equivalente a más del 50% del valor efectivo del padrón. En ningún caso el valor efectivo del padrón será menor al 50% del valor del padrón universal cuando exista un solo candidato, de no cumplirse esto deberá realizarse un nuevo proceso. Para el caso de dos o más candidatos el valor efectivo del padrón deberá ser de por lo menos el 70% del padrón universal. En las elecciones en las que participen más de un candidato, de no cumplirse lo anteriormente señalado, habrá una segunda vuelta con los dos candidatos que hubieren obtenido las mayores votaciones y será declarado rector o rectora, vicerrector académico o vicerrectora académica quien obtenga un número equivalente a más del 50% del valor efectivo del padrón. En ningún caso el valor efectivo del padrón será menor al 70% del valor del padrón universal. De no cumplirse lo anteriormente señalado, el Consejo Politécnico convocará en el término de diez días a un nuevo proceso, días que serán contados a partir de la fecha que se realizó la segunda vuelta.*; tras lo cual el **Ph.D. David Matamoros**, Decano de la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra, FICT, puntualiza: “allí se habla de, el candidato no dice el binomio”; agrega el **M.Sc. Miguel Yapur**, Decano de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, FIEC, que “tampoco se opone a eso”; así como el **Ph.D. Leonardo Estrada**, Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, FCSH, quien señala que una cosa es que diga listas o unipersonal y otra que establezca cómo se declara al ganador. Por su parte el **Ph.D. Ramón Espinel**, Decano de la Facultad de Ciencias de la Vida, FCV, manifiesta que la elección mediante binomio no

restringe el derecho a profesor politécnico alguno de ser elegido Rector o Vicerrector, lo único que está estableciendo la Resolución del Consejo Politécnico es que se presente en conjunto, de manera que si algún profesor está interesado en ser Rector, tendrá que encontrar a una profesora que esté dispuesta a participar en binomio como Vicerrectora, lo cual no resta mi derecho a ser Rector, y un profesor que quiera ser Vicerrector o Vicerrectora, tendrá que aliarse con un profesor que quiera ser Rector o Rectora, pero no le está quitando el derecho de participar. Así mismo el **Ph.D. Ramón Espinel**, señala que la racionalidad de esta decisión se encuentra en la historia política de nuestro país “lo que sucedió en el país es que hasta la última elección del Dr. Velasco Ibarra, cada elección era un problema entre su presidente y vicepresidente, la Asamblea Constituyente que se reunió antes de las elecciones que llevaron al poder a Jaime Roldós cambiaron esto, y a partir de ese momento elegimos presidente y vicepresidente en binomio, fue una solución básicamente para resolver un problema que significaba una inestabilidad o dificultad política; es cierto que en la ESPOL no hemos tenido una historia de conflicto abierto entre Rector y Vicerrector, pero creo que todos aquí recordamos que han habido casos en que el Rector simplemente ha marginado al Vicerrector en las actuaciones que tenían que hacerse, y creo que si ese es el caso, no estamos dándole al Vicerrector la posibilidad de tener realmente una expresión dentro de Institución; en este sentido me parece mucho más lógico, racional y eficiente que se conforme un binomio donde yo candidato a Rector escojo junto con la persona que quiere ser Vicerrector los lineamientos que queremos desarrollar en la institución” Añade que “en ese sentido creo que las instituciones vamos evolucionando en base a lo que sucede precisamente en la sociedad, porque somos un reflejo de la sociedad; lo que decía el Rector hace un momento, que él tenía una preferencia personal a que se elija solo rector, esto es lo que está pasando en un gran número de universidades, especialmente en las universidades que se han desarrollado más, porque realmente la cabeza de la institución es lo que nos interesa tener como elección popular, pero quien escoge a sus colaboradores tiene que ser la cabeza; entonces creo que estamos en ese camino que refleja los intereses de la sociedad y vamos viendo que la mayor parte de las universidades no solamente en el Ecuador, Estados Unidos, Europa, están siguiendo este camino, Estados Unidos elige un Rector, el resto es elegido por el Rector, siempre el Vicerrector o los Vicerrectores porque a veces hay más de uno, son nombrados por el Rector en base a una terna que se presenta de candidatos y que esos candidatos hacen una presencia en la universidad o en el Instituto Superior con los profesores y el rector va escuchando los criterios, pero finalmente es él el que toma la decisión; en el caso de las universidades europeas todas las elecciones se realizan por binomio, tenemos el caso por ejemplo lo que está sucediendo en una universidad tan cercana a nosotros como la Universidad de Gante, ...creo que esta es la racionalidad de la decisión que tomó el Consejo Politécnico y si todos los que estamos aquí presentes y tenemos voz y voto en el Consejo, votamos por aquello, es que estuvimos de acuerdo en ese momento”. En este punto del debate toma la palabra el señor **Rector** y manifiesta: “dos cosas; yo creo que el tema ¿qué es más conveniente? no creo que es la discusión de este momento, ese no es el tema, como digo, ese es un tema de percepción, de discusión larga. Yo he tenido dos Vicerrectores, Cecilia ahora y un vicerrector hace 30 años más o menos, y claro, las experiencias fueron totalmente diferentes en los dos casos. El Art. 36 me recuerda una discusión que teníamos antiguamente en el sentido de poner “y” o poner “o”, o poner “y/o”, esa discusión se terminó hace 15 años ya, ya se le pone o y se entiende que es y o sino también es o; es decir esa discusión semántica no sé si alguno de ustedes se acuerda de esas famosas discusiones, eso no existe gramaticalmente; tercero, que el Art. 36 básicamente es la declaración pues del ganador, declarado Rector”. Concuerda con lo expresado por el Rector, el **M.Sc. Edgar Cervantes**, Decano de la Facultad de

Ingeniería Marítima, Ciencias Biológicas, Oceánicas y Recursos Naturales, FIMCBOR, en estos términos “es verdad, no es parte del procedimiento de elección, una vez que ganes, declaras a uno, no declaras al binomio, declaras un Rector y declaras un Vicerrector, no declaras un binomio ganador. Pide la palabra el **Ing. Oscar Mendoza**, Presidente de la Asociación de Profesores de la ESPOL, APESPOL, quien participa en el Consejo con voz pero sin voto, para señalar que “la consulta al Procurador General del Estado, que es una consulta vinculante, donde le dice a la ESPOCH que no se puede reformar el reglamento antes de reformar el Estatuto y no solamente reformar el Estatuto sino reformar, entonces si se nos hubiera ocurrido que sea en binomios, teníamos que haberlo hecho en el momento que correspondía y ese es el punto, más allá de si es listas o no, es que se ha hecho algo que de alguna manera va en contra del Órgano regular del debido proceso, entonces en ese lado yo creo que si de alguna manera se ha obrado un poquito de manera informal digámoslo así o se han omitido ciertas consideraciones importantes que deben tenerse en consideración para ir más rápido y quizás evitar problemas”. El **Ph.D. Leonardo Estrada**, Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, FCSH: manifiesta que con relación a la referencia que efectuó el Ing. Oscar Mendoza sobre el informe vinculante del Procurador, señala que el pronunciamiento del Procurador se emitió en el contexto de un momento en que las Universidades no tenían los Estatutos aprobados de acuerdo con la LOES, por lo tanto no podía expedirse reglamento alguno mientras no se aprobara el Estatuto. Toma la palabra el **Ph.D. Juan Manuel Cevallos**, Representante de los Profesores de la Facultad de Ciencias de la Vida, FCV, para reiterar que el hecho de tener una elección en binomio no tiene nada de malo, que la cuestión es si nos oponemos o no al Estatuto en particular al artículo 36. El **Ph.D. Ramón Espinel**, Decano de la Facultad de Ciencias de la Vida, FCV responde a esta argumentación señalando que “el Estatuto no prohíbe la elección en binomio y tampoco está diciendo que solamente se debe hacer una elección unipersonal, de la misma manera que lo que establece el CES haciendo referencia a la Ley Orgánica de Educación Superior, habla de las dos posibilidades, entonces no está limitando esta posibilidad y al garantizar la autonomía del ente universitario, está permitiendo que se tome una decisión, que es lo que ha hecho el Consejo Politécnico.” Debido a que el **M.Sc. Miguel Yapur**, Decano de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, FIEC, manifiesta no estar claro respecto de la aplicabilidad del artículo 7 del Código de la Democracia al proceso electoral de las Instituciones de Educación Superior, el señor **Rector** dispone que por Secretaría se dé lectura nuevamente al numeral II del Análisis Jurídico del CES, que dice: *II.- ANÁLISIS JURÍDICO: Las universidades y escuelas politécnicas se encuentran reguladas por la LOES, consecuentemente sus actuaciones deben circunscribirse a este marco normativo, de ahí que las normas contenidas en la Ley Electoral y de Organizaciones Políticas no les es aplicable...*; luego de lo cual el **Rector** pregunta: ¿estamos de acuerdo?; respondiendo afirmativamente el **M.Sc. Miguel Yapur**, Decano de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, FIEC. Luego del debate el señor **Rector** mociona que procedan a votar para determinar quienes están a favor y quienes en contra de acoger la impugnación (Resolución Nro. 17-03-086) al Reglamento General de Elecciones de ESPOL, 4331, planteada por la Dra. Nayeth Solórzano, moción que es aceptada por unanimidad. Por Secretaría se procede a tomar la votación de cada uno de los Miembros, dando como resultado el siguiente: **16 votos en contra de acoger la impugnación, correspondientes a:** Decanos: Oswaldo Valle Sánchez, M.Sc./FCNM; Leonardo Estrada Aguilar, Ph.D./FCSH; Ramón Espinel Martínez, Ph.D./FCV; Edgar Cervantes Bernabé, M.Sc./FIMCBOR; Jorge Duque Rivera, M.Sc./FIMCP; Representante de Profesores e Investigadores: Francisca Flores Nicolalde, Mg./FCNM; María Elena Romero Montoya, M.Sc./FCSH; Juan Cevallos Cevallos, Ph.D./FCV; Mijail Arias Hidalgo, Ph.D./FICT; Efrén Herrera Muentes, M.Sc./FIEC; Indira

Nolivos Álvarez, Ph.D./FIMCBOR; Cinthia Pérez Siguenza, Ph.D./FIMCP (Alternas); Representantes Estudiantiles: Sr. Álvaro Otero Salcedo/FIEC (Alternos) y Sr. Juan Galarza Cuadros/FICT; Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., Vicerrectora Académica de la ESPOL, y Sergio Flores Macías, Ing., Rector de la ESPOL; **1 voto a favor de acoger la impugnación, correspondiente a:** David Matamoros Camposano, Ph.D./Decano FICT; y, **2 votos con las abstenciones de:** Miguel Yapur Auad, M.Sc./Decano FIEC y María de los Ángeles Custoja Ripoll, Ms./Representante por las Unidades de Docencia no Adscritas a Facultades.

Por lo expuesto el **Consejo Politécnico** en sesión efectuada el día jueves 08 de junio de 2017, en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias adoptó la siguiente **RESOLUCIÓN**:

**17-06-174.- NEGAR** la Impugnación a la Resolución Nro. **17-13-086** mediante la cual se aprobó el Reglamento General de Elecciones de la ESPOL, 4331, interpuesta por **Nayeth Idalid Solórzano Alcívar, Ph.D.**, Profesora Titular Principal de la ESPOL, con base en el Análisis Jurídico que con respecto de esta impugnación emitió el Consejo de Educación Superior, CES, determinando fundamentalmente que: 1. *“Las universidades y escuelas politécnicas se encuentran reguladas por la LOES, consecuentemente sus actuaciones deben circunscribirse a este marco normativo, de ahí que las normas contenidas en la Ley Electoral y de Organizaciones Políticas no les es aplicable”*; 2. *“...la Ley de la materia faculta a las universidades y escuelas politécnicas a integrar listas para la elección de rector o rectora, vicerrector o vicerrectoras, como una acción encausada a garantizar el respeto a la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.”*; y, 3. *“...que la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), en pleno ejercicio de su autonomía responsable, se encuentra facultada para expedir la normativa interna necesaria, para regular sus procesos electorarios, en las que se deberá garantizar la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad en la conformación de sus órganos de gobierno;* lo que es ratificado en el referido Informe de la Gerencia Jurídica de la ESPOL.

**17-06-175.- AUTORIZAR** la aplicación del valor mensual por **Acción Afirmativa** dispuesto en el **Art. 25 del Reglamento para la Formación y Perfeccionamiento Académico en el exterior, 4330**, a favor de 04 Becarios de la Institución que realizan sus estudios doctorales en los países: Bélgica, Estados Unidos de Norteamérica y Reino Unido; en atención de las solicitudes presentadas por los interesados y con base en los Informes favorables que Katherine Chiluita García, Ph.D, Decana de Postgrado, dirige al Rector, Sergio Flores Macías, Ing., aprobados en esta sesión; según el detalle de la siguiente tabla:

**FACULTAD DE INGENIERÍA EN ELECTRICIDAD Y COMPUTACIÓN, FIEC.**

No.	Apellidos y Nombres	Universidad	País	No. Hijos	Monto Familia USD	Monto Mujer USD	Total USD	Fecha hasta	Referencia
1	Luzardo Morocho Gonzalo Raimundo, Ms.	Ghent	Bélgica	3	\$300	-	\$300	08-sept-2019	Oficio Nro. <a href="#">ESPOL-DP-OFC-0127-2017</a> ; del 06-jun-2017
2	Mera Gómez Carlos Joseph, M.Sc.	Birmingham	Reino Unido	2	\$300	-	\$300	27-sept-2019	Oficio Nro. <a href="#">ESPOL-DP-OFC-0128-2017</a> ; del 05-jun-2017
3	Menéndez Sánchez José Miguel, Mg.	Ghent	Bélgica	2	\$300	-	\$300	14-abr-2020	Oficio Nro. <a href="#">ESPOL-DP-OFC-0125-2017</a> , del 05-jun-2017

**FACULTAD DE INGENIERÍA MARÍTIMA, CIENCIAS BIOLÓGICAS, OCEÁNICAS Y RECURSOS NATURALES, FIMCBOR.**

No.	Apellidos y Nombres	Universidad	País	No. Hijos	Monto Familia USD	Monto Mujer USD	Total USD	Fecha hasta	Referencia
4	Burgos Valverde Francisca Aracelly, M.Sc.	Auburn	EE.UU.	1	\$300	\$200	\$500	jun-2018	Oficio Nro. <a href="#">ESPOL-DP-OFC-0128-2017</a> ; del 06-jun-2017

**17-06-176.- AUTORIZAR el Registro de MATRÍCULA ESPECIAL en el I Término Académico 2017-2018, a favor de 34 estudiantes de la ESPOL: 02 de la FCSH, Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas; 04 de la FCV, Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Vida; y, 28 de la FIEC, Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación; en atención de las Resoluciones aprobatorias de cada uno de los Consejos Directivos de las Unidades Académicas, constantes en los oficios dirigidos al Rector Sergio Flores Macías, Ing.; según el detalle de la siguiente tabla:**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS, FCSH.**

No.	Apellidos y Nombres	Matrícula	Carrera	Materia	Código	Para lelo	Resolución No.	Referencia
1	Rosado Pita Andrea Viviana	200308526	IACPA	Contabilidad	AUDG2001	40	R-CD-FCSH-081-2017 sesión del 24-may-2017	Oficio Nro. <a href="#">ESPOL-FCSH-OFC-0192-2017</a> ; del 02-jun-2017
2	Limonés Ramírez Tiffany Emelina	201309541	Economía	Microeconomía 1	ECOG2007	121	R-CD-FCSH-084-2017 sesión del 24-may-2017	Oficio Nro. <a href="#">ESPOL-FCSH-OFC-0194-2017</a> ; del 02-jun-2017
				Matemática Financiera	ECOG2001	41		
				Cálculo de Varias Variables	MATG1002	20		

**FACULTAD DE CIENCIAS DE LA VIDA, FCV.**

No.	Apellidos y Nombres	Matrícula	Carrera	Materia	Código	Para lelo	No. Resolución sesión del 29-may-2017	Referencia
1	Soca Martínez Sol Beatriz	201613486	IAB	Expresión Corporal	ARTG2011	3	FCV-CD-051-2017	Oficio Nro. <a href="#">ESPOL-FCV-OFC-0087-2017</a> ; del 05-jun-2017
2	Valladolid Correa Jenny Gabriela	201022357	IAB	Sistema de Riego y Drenaje	AGR1010	1 - 100	FCV-CD-052-2017	Oficio Nro. <a href="#">ESPOL-FCV-OFC-0089-2017</a> ; del 05-jun-2017
3	Falquez García Cinthya Ivonne	201268257	Lic. Nutrición	Integradora de Nutrición	NUTG2019	1	FCV-CD-053-2017	Oficio Nro. <a href="#">ESPOL-FCV-OFC-0088-2017</a> ; del 05-jun-2017
4	Coronel Vargas Guillermo Andrés	201246116	IAB	Pastos y Forrajes	AGR1009	1 - 101	FCV-CD-054-2017	Oficio Nro. <a href="#">ESPOL-FCV-OFC-0090-2017</a> ; del 05-jun-2017

**FACULTAD DE INGENIERÍA EN ELECTRICIDAD Y COMPUTACIÓN, FIEC.**

No.	Apellidos y Nombres	Matrícula	Carrera	Materia	Código	Para lelo	No. Resolución sesión del 22-may-2017	Referencia
1	Sinchiguano Sabando Fernando Lautaro	201512359	Ing. Telecomunic.	Cálculo de una Variable	MATG1001	19	2017-193	Oficio Nro. <u>OFI-ESPOL-FIEC-0280-2017</u> , del 05-jun-2017
2	Ugarte Urdiales Axel Andrés	201601556	Ing. Electrónica y Automatiz.				2017-194	
3	Pacheco Jiménez Renzo Stalin	201517010	Ing. Computación				2017-195	
4	Cabanilla Cando Angie Némesis	201512133	Ing. Electrónica y Automatiz.				2017-196	
5	Fariás Mera Stefany Natalia	201601457	Ing. Computación				2017-197	
6	Viñán Lema Erika Estefanía	201606258	Ing. Telecomunic.				2017-198	
7	Terán Otero Christopher Alexander	201601820	Ing. Telecomunic.				2017-199	
8	Martínez Zambrano Elvis Mauricio	201606050	Ing. Electricidad				2017-200	
9	Farra Solís Joby Jorge	201605979	Ing. Computación				2017-201	
10	Herrera Castillo Jorge Leonardo	201514798	Ing. Electrónica y Automatiz.				2017-202	
11	Macías Zambrano Jonathan Andrés	201604386	Ing. Electrónica y Automatiz.				2017-203	
12	Terán Mendoza Guillermo Isaac	201601309	Ing. Computación				2017-204	
13	Echeverría Jurado Nicholas Teddy	201602943	Ing. Telemática				2017-205	
14	Ponce Aguiño Nicole	201602851	Ing. Telemática				2017-206	
15	Benavides Cisneros Jorge Andrés	201601184	Ing. Computación				2017-207	
16	Taranto Usey Joshua Israel	201603784	Ing. Telemática				2017-208	
17	Díaz Macías Joselyn Alejandra	201603776	Ing. Telemática				2017-209	
18	Velásquez Menéndez Josué Gabriel	201602810	Ing. Telemática				2017-210	
19	Castillo Tacuri Kevin David	201516608	Ing. Computación				2017-211	
20	Sánchez Álvarez Samuel Alan	201512662	Ing. Electrónica y Automatiz.	Fundamentos de Programación	CCPG1001	44	2017-212	
21	Zapata Yagual Álvaro José	201408511	Ing. Telecomunic.	Fundamentos de Programación	CCPG1001	7	2017-213	
22	Vivanco Rodríguez Andrea Fernanda	201176521	Lic. Redes y Sistemas Operativos	Fundamentos de Programación	CCPG1001	24	2017-214	
23	Guamán Cruz José Enrique	201516510	Ing. Electrónica y Automatiz.	Cálculo de una Variable	MATG1001	11	2017-215	
24	García Tovar Gabriel Omar	201302225	Ing. Telecomunic.	Sistemas de Transmisión Inalámbricas y Móviles	TLMG1015	1	2017-216	
25	Arroba Quinde Vicente Xavier	199301250	Ing. Computación	Programación Orientada a Objetos	CCPG1005	4	2017-217	
					Sistemas de Bases de Datos	TICG1001		1
26	Garzón Vergara Dayana Tairy	201412282	Ing. Telemática	Física D	ICF01156	4	2017-218	
27	Lema Méndez Bolívar David	201011657	Ing. Telecomunic.	Análisis de Redes Eléctricas I	ELEG1003	1	2017-209	
					Teoría Electromagnética I	ELEG1002		1
					Francés Básico B	IDIG2008	200	2017-220
					Inglés III	IDIG1003	325	

No.	Apellidos y Nombres	Matrícula	Carrera	Materia	Código	Para lelo	No. Resolución	Referencia
28	Veloz Velásquez Yomaira Vanessa	200531218	Lic. Sistemas de Información	Planificación y Control de Proyectos	FIEC04838	1	2017-221	Oficio Nro. <b>OFI-ESPOL-FIEC-0280-2017</b> , del 05-jun-2017
				Formulación y Evaluación de Proyectos	ECOG1001	41	R-CD-FCSH-0082-2017 sesión del 24-may-2017	Oficio Nro. <b>ESPOL-FCSH-OFC-0209-2017</b> , del 15-jun-2017

**17-06-177.-CONOCER** el Informe de viaje presentado por **SILVIA PATRICIA BUSTAMANTE RUÍZ, M.Sc.**, Gerente de Relaciones Internacionales; **JORGE WASHINGTON DUQUE RIVERA, M.Sc.**, Decano de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción, FIMCP; y, **XAVIER ERNESTO VARGAS GUTIÉRREZ, M.Sc.**, Profesor Ocasional 1 y Coordinador de la Carrera Ingeniería en Petróleos, de la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra; FICT; delegados de ESPOL para conocer las instalaciones del Departamento de Ingeniería Mecánica y el Programa de Maestría en Petróleos, atendiendo la invitación de la Universidad de los Andes, UNIANDES, con el objetivo de lograr un posible convenio marco entre la UNIANDES y la ESPOL, para proponer alternativas concretas para su activación, en el marco de sus programas de Maestría en Ingeniería Mecánica y Maestría en Ingeniería de Petróleos, y los programas pertinentes de las Facultades de Ingeniería en Ciencias de la Tierra; actividades realizadas en la ciudad de Bogotá-Colombia; el 17 y 18 de mayo del 2017; contenido en el Memorando Nro. **RE-MEM-0340-2017** (03 fjs.), y su adjunto (01 fj.), del 24 de mayo del presente año, dirigido al Rector, Sergio Flores Macías, Ing.

**17-06-178.-CONOCER** el Informe de viaje presentado por **JORGE LIGDANO LOMBEIDA CHÁVEZ, Mae.**, Profesor Principal a Tiempo Completo de la Escuela de Diseño y Comunicación Visual, EDCOM; y, **FÁTIMA MARÍA ORTÍZ ESPINOZA, Eco.**, Gerente de Planificación Estratégica (e); representantes de ESPOL, en el *Tercer Seminario Internacional Gobierno Universitario: La internacionalización de la Universidad: Asunto de Desarrollo Estratégico y Diferenciación Institucional*, en la Universidad Politécnica de Cataluña-UPC y auspiciado por la Red de Observatorios de Buenas Prácticas de Dirección Estratégica Universitaria en Latinoamérica y Europa-TELESCOPI; actividades realizadas en la ciudad de Barcelona-España; del 15 al 19 de mayo del 2017; contenido en el Oficio Nro. **TELESCOPI-014-2017** (03 fjs.), del 30 de mayo del presente año, dirigido al Rector, Sergio Flores Macías, Ing.

**17-06-179.-CONOCER** el Informe de viaje presentado por **JULIA RUTH NIETO WIGBY., Ph.D.**, Decana de Investigación; para asistir a la *V Reunión de Vicerrectores de Investigación e Innovación CINDA* en las Universidades de Oberta de Catalunya, UOC, Politécnica de Catalunya, UPC y Universidad de Barcelona, en su visita a la Universidad de Salamanca, USAL, en representación de ESPOL, con el objetivo de ampliar el espectro de colaboración, identificar oportunidades de movilidad de estudiantes de grado y postgrado con estancias cortas; actividades realizadas en las ciudades de Salamanca & Barcelona, España; del 9 al 20 de mayo del 2017; contenido en el Oficio Nro. **ESPOL-DEC-INV-OFC-0219-2017** (01 fj.), y su adjunto (03 fjs.), del 30 de mayo del presente año, que dirige al Rector, Sergio Flores Macías, Ing.

**17-06-180.-CONOCER** el Informe de viaje y participación presentado por **CECILIA ALEXANDRA PAREDES VERDUGA, Ph.D.**, Vicerrectora Académica de la



Institución, en su visita a la Universidad de Salamanca, USAL; y, **Reunión Conjunta de Vicerrectores Académicos y de Investigación**, convocada por **el Centro Interuniversitario de Desarrollo, CINDA**, además realizar la presentación como representante de ESPOL sobre la **Formación de Investigadores en la ESPOL: La investigación en la Era Digital**; actividades realizadas en las ciudades de Salamanca & Barcelona, España; del 09 al 18 de mayo del 2017; contenido en el Oficio Nro. **VRA-007** (01 fj.), y su adjunto (03 fjs.), del 31 de mayo del presente año, que dirige al Rector, Sergio Flores Macías, Ing.

**17-06-181.- CONOCER** el Informe de viaje presentado por **KATHERINE MALENA CHILUIZA GARCÍA, Ph.D.**, Decana de Postgrado, en la **IEEE Women in Engineering International Leadership Conference (WIE ILC 2017)**, donde participó Key Note Speakers del más alto nivel, representantes desde Microsoft, Intel, IEEE, la academia, hasta la Directora de la Agencia de Investigación de Defensa Avanzada de los Estados Unidos (DARPA); asistir a talleres y charlas sobre Liderazgo y participación de Mujeres; establecer redes con mujeres valiosas vinculadas con empresas de relevancia en el Área de Tecnologías y Computación; visitar las instalaciones de ORACLE conjuntamente con la Vicerrectora Académica de ESPOL y el Ing. Guido Caicedo, Profesor/FIEC y Director del Centro de Desarrollo de Emprendedores, CEEMP, donde conversaron con el Dr. Rigoberto Punín, ex profesor de ESPOL, sobre posible apoyo al Programa de Doctorado en Ciencias de la Computación Aplicada de ESPOL; actividades realizadas en la ciudad de San José, California-Estados Unidos de Norteamérica; del 20 al 23 de mayo del 2017; contenido en el Oficio Nro. **ESPOL-DP-OFC-0122-2017** (01 fj.), del 01 de junio de 2017, dirigido al Rector, Sergio Flores Macías, Ing.

**17-06-182.- CONOCER** el Informe de viaje presentado por **César Antonio Martín Moreno, Ph.D.**, Profesor Agregado 1 a Tiempo Completo de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, FIEC, al evento **2017 American Control Conference, (ACC 2017)**; presentando junto con otros autores, el artículo de investigación **“System Identification of Just Walk: A Behavioral Health Intervention for Promoting Physical Activity”**; asistir a reunión semestral del Comité Técnico en Cuidados de Salud y Sistemas Médicos de la Sociedad de Sistemas de Control (CSS) de la IEEE; reunión con doctores Daniel Rivera y Paulo López Dos Santos, y coordinar actividades para escribir un nuevo artículo de investigación, que presentarán en la edición especial Transactions on Control Systems Technology, CST; actividades realizadas en la ciudad de Seattle- Washington-Estados Unidos de Norteamérica; del 24 al 27 de mayo de 2017; contenido en el Oficio Nro. **ESPOL-FIEC-SD-OFI-0251-2017**, y su adjunto del 01 de junio del 2017, que dirige al Rector, Sergio Flores Macías, Ing.

**17-06-183.- CONOCER** el Informe de viaje y participación presentado por **EDUARDO ALSONSO MOREIRA ESPINOZA**, Estudiante de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, FCSH., en calidad de representante de la ESPOL, en Finales Regionales del Concurso Internacional de Estudiantes Emprendedores en el **8th Annual Hult Prize**; obtener el segundo lugar entre 66 universidades a nivel mundial; actividades realizadas en la ciudad de San Francisco-Estados Unidos de

Norteamérica; del 28 de febrero al 08 de marzo de 2017; contenido en el **Oficio s/n y s/f** (01 fj.), y su adjunto (16 fjs), que dirige al Rector, Sergio Flores Macías, Ing.

**17-06-184.-CONOCER** el **Informe de viaje y participación** presentado por **ALEXIS MAXIMILIANO NUÑEZ TOMASELLI**, Estudiante de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, FCSH., en calidad de representante de la ESPOL, en Finales Regionales del Concurso Internacional de Estudiantes Emprendedores en el **8th Annual Hult Prize**; actividades realizadas en la ciudad de San Francisco-Estados Unidos de Norteamérica; del 28 de febrero al 08 de marzo de 2017; contenido en el **Oficio s/n y s/f** (01 fj.), y su adjunto (15 fjs.), que dirige al Rector, Sergio Flores Macías, Ing.

**17-06-185.- CONOCER** el **Informe de viaje y participación** presentado por **SAMANTHA MARÍA GRANIZO LINZÁN**, Estudiante de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, FCSH., en calidad de representante de la ESPOL, en Finales Regionales del Concurso Internacional de Estudiantes Emprendedores en el **8th Annual Hult Prize**; obtener el segundo lugar entre 66 universidades a nivel mundial; visitas técnicas a la San Francisco State University y University California of San Francisco; actividades realizadas en la ciudad de San Francisco-Estados Unidos de Norteamérica; del 28 de febrero al 08 de marzo de 2017; contenido en el **Oficio s/n y s/f** (01 fj.), y su adjunto (17 fjs.), que dirige al Rector, Sergio Flores Macías, Ing.

**17-06-186.- CONOCER** el **Informe de viaje y participación** presentado por **Mariuxi Marina Yagual Espinoza, Mg.**, Entrenadora del Equipo Cheerleading de la ESPOL; al **Campeonato Mundial de Cheerleading (International Cheer Union-ICU 2017)**, en representación de Ecuador (TEAM ECUADOR), al haber logrado el 1er. lugar a nivel nacional y el 4to lugar a nivel mundial en el ESPN WIDE WORLD SPORTS; actividades realizadas en la ciudad de Orlando-Estados Unidos de Norteamérica; del 26 al 03 de mayo de 2017; contenido en el **Informe s/f** (02 fjs.), y su adjunto (05 fjs).

**NOTA: Estas Resoluciones pueden ser consultadas en la dirección de Internet:**

[www.dspace.espol.edu.ec](http://www.dspace.espol.edu.ec)